



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAR 2012

VISTO:

El Oficio Nº 3298-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 02 de diciembre del año 2011 y el Informe Nº 0000146-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27763, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04007, de fecha 07 de setiembre del año 2011, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILIANO, Sub Director Administrativo de la Institución Educativa Nº 03 "Efraín Arcaya Zevallos" – Zaramilla, por presunta falta administrativa – Negligencia en sus funciones.

Que, mediante Informe Nº 35-2011-GRT-DRET-CPPAD-A-D-P, de fecha 02 de noviembre del año 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, luego de haber mentuado los documentos obrante en el proceso administrativo disciplinario del administrado, recomienda a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Aplicar al profesor Alfredo Leonardo Otoyato Atiliano, la sanción administrativa de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN DERECHO A REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, en aplicación de lo prescrito en el

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
una copia fiel del ORIGINAL
que ha tenido a la vista.

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Gobierno Regional Tumbes



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 06 MAR 2012

artículo 120° inciso c) de la Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED.



Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 04845, de fecha 03 de noviembre del año 2011, se resuelve **APLICAR** a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, al profesor **Alfredo Leonardo Otoya Atiliano**, en aplicación de lo prescrito en el artículo 120° inciso c) de la Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED.



Que, ante tal pronunciamiento administrativo de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado mediante expediente con registro N° 33195, de fecha 09 de noviembre del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04845, de fecha 03 de noviembre del año 2011, alegando que no se encuentra arreglado a ley, solicitando su nulidad o revocatoria, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir el pronunciamiento administrativo en segunda instancia.



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
P.R. Nº 001812 / 2010 / GRT - P.
Tumbes



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

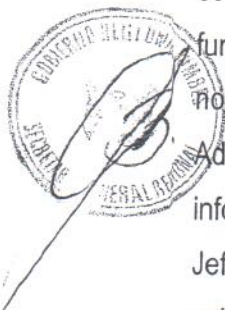
TUMBES, 06 MAR 2012



Que, a fin de dilucidar el presente proceso administrativo disciplinario, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 126° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que prescribe: "La comisión permanente de Procesos Administrativos estará constituida por cuatro (04) miembros titulares y contara con cuatro (04) suplentes, de los cuales serán tres (03) representantes designados por la entidad y un (01) representante de los profesores. En el caso de los representantes de la entidad, uno será el Jefe de Personal o quien haga sus veces y otro lo presidirá..."



Que, de la revisión del Informe N° 28-2011-GRT-DRET-CPPAD-A-D-P, de fecha 26 de agosto del año 2011, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que concluye con Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el administrado, y el Informe N° 35-2011-GRT-DRET-CPPAD-A-D-P, de fecha 02 de noviembre del año 2011, emitida por la referida comisión, que recomienda Aplicar la sanción administrativa de Suspensión en el ejercicio de sus funciones por el plazo de treinta (30) días, se aprecia que no se ha respetado a cabalidad la norma imperativa que determina la constitución de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, toda vez que en el mejor de los casos tan solo suscriben el informe tres miembros de la comisión, dentro de los cuales no se evidencia la concurrencia de la Jefa de Personal de la entidad administrativa, ocasionando con ello la existencia de un vicio estructural a nivel investigador, situación que no puede ser convalidada debido a su trascendencia para la emisión del acto administrativo.



Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, debe tenerse en cuenta que a nivel investigador en ningún momento se ha procedido a realizar la respectiva pericia técnica del equipo de asistencia electrónica, prueba que resulta indispensable a efectos de corroborar las imputaciones realizadas en contra del administrado, ello a efectos de cautelar el irrestricto



GOB. REGIONAL TUMBES
Copia fiel del Original
que ha tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
D.E.P. N° 001372 - 2010 / GRT - P.



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAR 2012

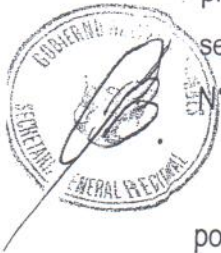
derecho a la motivaciones de las decisiones administrativas, debiéndose tener en cuenta tal circunstancia al momento de emitir recomendación al respecto.



Que, todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento, de modo que es flagrantemente violatorio de este principio, la producción de actos administrativos sin detentar el estándar mínimo de garantía para los administrados.



En tal sentido, teniéndose en cuenta la norma imperativa y por ende de obligatorio cumplimiento, no se ha cumplido con constituir legalmente la comisión permanente de procesos administrativos que llevo a cabo el proceso de investigación y luego recomendación de la sanción administrativa del administrado, de allí que existe un grave defecto estructural en el procedimiento administrativo sancionador, que debe ser materia de pronunciamiento por esta sede regional, ello en cumplimiento del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, el sistema jurídico establece los requisitos para cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estaos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta invalidad.

Ahora bien, ante la constatada invalidez del proceso administrativo disciplinario, surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por el autos y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
Copia Fiel del Original

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes



Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAR 2012

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10º, la causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su inciso 1) que prescribe: "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las norma reglamentarias".

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos que el proceso administrativo sancionados al que ha sido objeto el administrado, ha sido desarrollado por una comisión disciplinaria no constituida legalmente, ello determina la existencia de grave vicio en el desarrollo del procedimiento sancionador, motivo por el cual no generaría las garantías esenciales para la emisión de un pronunciamiento administrativo valido conforme a la normatividad legal vigente, en consecuencia corresponde declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 03 de noviembre del año 2011, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444.

Que, con Informe Nº 0000146-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILIANO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04845, de fecha 03 de noviembre del año 2011, debiéndose en consecuencia declararse nulo el proceso administrativo disciplinario y retrotraerse al momento de la trasgresión de la normatividad administrativa vigente.

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Gobierno Regional Tumbes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 06 MAR 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **ALFREDO LEONARDO OTOYA ATILIANO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04845, de fecha 03 de noviembre del año 2011, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 04845, de fecha 03 de noviembre del año 2011, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose retrotraerse al momento de la trasgresión de la normatividad administrativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Vivas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
06 MAR 2012

